

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00713

Téngase en cuenta que el demandado Alexander Bulla Castañeda, se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado guardó silencio.

Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, una vez cumplido lo anterior *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

